



**PODER JUDICIAL
MENDOZA**

ACORDADA N° 28.388

Mendoza, 19 de setiembre de 2.019

VISTOS:

El modelo de convenio entre el Suprema Corte de la Provincia de Mendoza y el Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial.

La propuesta elaborada por la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia y la Comisión de Derecho Penal del Colegio de Abogados y Procuradores y,

CONSIDERANDO:

Que a fin de dar cumplimiento a los tratados internacionales de derechos humanos, con la Ley 26061 y con el Código Civil y Comercial, ambos organismos han trabajado para acordar la realización de una capacitación destinada a formar los profesionales que eventualmente se podrían desempeñar en la figura de abogado del niño o niña.

Téngase presente que la tarea del abogado del niño o niña es ejercer el patrocinio letrado en especial como lo señala el art. 26 cc y ss del CCyC, lo que lo diferencia de la figura de la Asesora de Menores (art. 103 cc y ss del CCyC).

Esta Suprema Corte ha realizado una experiencia similar en acuerdo con el Colegio de Abogados y Procuradores de la Tercera Circunscripción Judicial, lo que ha permitido formar una lista de abogados que eventualmente podría patrocinar a niños, niñas o adolescentes en un proceso en el cual sus derechos se encuentren en discusión y sea menester patrocinios distintos a los de sus representantes legales.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en uso de las facultades dispuestas por Ley 4.969 y sus modificatorias,

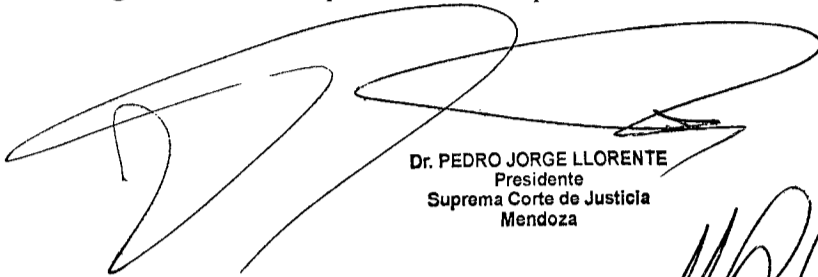
RESUELVE:

I.- Aprobar el CONVENIO ENTRE EL PODER JUDICIAL DE MENDOZA Y EL COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA, que como anexo I se adjunta.

II.- Autorizar al Sr. Presidente del Alto Tribunal Dr. Pedro Jorge Llorente a su firma.

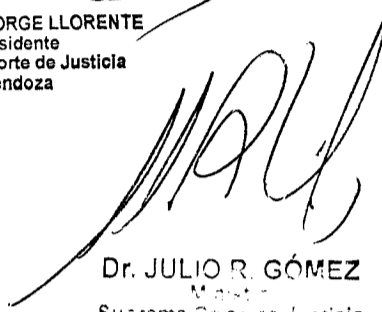
MN

Regístrese. Notifíquese. Comuníquese.



Dr. PEDRO JORGE LLORENTE
Presidente
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. OMAR PALERMO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



Dr. JULIO R. GÓMEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

CONVENIO ENTRE EL PODER JUDICIAL DE MENDOZA Y EL COLEGIO DE
ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
DE MENDOZA.

El Poder Judicial de la Provincia de Mendoza con domicilio en Palacio de Justicia Av. España 480, Ciudad, Mendoza, en adelante "El Poder Judicial" representado en este acto por el Ministro Dr. Omar Palermo, Ministro, por una parte, y por la otra el Colegio de Abogados y Procuradores de la 1era Circunscripción Judicial, con domicilio en calle Pedro Molina 447 de la Ciudad de Mendoza, en adelante "El Colegio" representado en este acto por su Presidente, Dr. Javier Conrado Pons, han acordado celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto la conformación en el ámbito de la Primera Circunscripción Judicial de un cuerpo de abogados y abogadas que representen legalmente los intereses personales e individuales de los niños, niñas y adolescentes ante cualquier procedimiento civil, familiar o administrativo que los afecte, en el que intervendrá en carácter de parte, sin perjuicio de la representación de sus progenitores y la principal o complementaria que ejerce el Asesor de Menores e Incapaces. Específicamente se trata del Abogado del niño, niña o adolescente que se regula en el art. 27 inc. c) de la ley 26.061.

SEGUNDA: REPRESENTATES. El Colegio designa a los Dres. Pablo Teixidor y Ramiro Villalba, y el Poder Judicial de Mendoza a la Dra Milagros Noli y al Dr. Javier Lopez Maida, como sus representantes técnicos, quienes tendrán a cargo la coordinación y ejecución de todas las tareas que devengan del presente acuerdo, basados en una fluida y activa comunicación y relación mutua.

TERCERA: INSERCIÓN INSTITUCIONAL Y DESARROLLO. En el marco de lo establecido por el Artículo 12, incisos 1) y 2) de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, Artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos – "Pacto de San José de Costa Rica"- y del artículo 27 de la Ley 26.061, las partes acuerdan poner en funcionamiento en el ámbito de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza la figura del Abogado/a del Niño, Niña o Adolescentes y consideran oportuna y pertinente la instrumentación de una instancia de formación específica y la creación de un Registro de Abogados/as del Niño, Niña o Adolescentes en el ámbito del Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial.

CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL COLEGIO:

1- Realizar una convocatoria e inscripción de abogados de la matrícula que tuvieran interés en ser Abogados/as del niño, en un todo de acuerdo a lo previsto en los Tratados y Leyes referidas, Ley de Colegiación y sus normas internas, debiendo tener actualizadas las listas de profesionales a los que hace referencia el presente Convenio.

QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL PODER JUDICIAL:

Diseñar y ejecutar en forma conjunta con el Colegio de Abogados un plan de capacitación para las y los letrados convocados.

Para ello,

- i) Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia de la Suprema Corte de Mendoza junto al Colegio de Abogados se encargaran de coordinar el curso de

capacitación que tendrá por lo menos dos encuentros mensuales durante 2 meses.

- ii) El contenido básico de la capacitación se referirá específicamente al conocimiento de la legislación pertinente (ley 26.061, AC SCJM N° 21.617, entre otras) jurisprudencia nacional e internacional sobre la materia. Convención Internacional de los Derechos Niño y demás instrumentos concordantes. Opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Observaciones Generales de Naciones Unidas, demás doctrina y normas pertinentes.

SEXTA: PLANIFICACIÓN Y DIFUSIÓN. El Poder Judicial, tendrá a su cargo la planificación de las actividades a desarrollar de acuerdo a los cronogramas oportunamente consensuados con el Colegio de Abogados.

SEPTIMA: HONORARIOS. Para el caso que la labor profesional devengue honorarios profesionales el abogado del niño podrá optar entre ejecutarlos a las partes que los generen según lo que disponga el Juez, o, el Poder Judicial abonará al Abogado del niño, niña o adolescente el mismo honorario fijado a favor de los abogados de familia ad hoc conforme acordadas 15.728 y sus modificatorias.

OCTAVA: VIGENCIA. El presente acuerdo tendrá una duración de un (1) año, prorrogable automáticamente, salvo denuncia por alguna de las partes, comunicada fehacientemente con una anticipación no inferior a los sesenta (60) días antes de su vencimiento.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Mendoza a los días del mes de de 2017.-